SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

RESOLUCION Nº 136 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

Cde. Expte. N° 0630-470/2023.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE Nota GC N°376/2023 EJE S.A. E/PROPUESTA DE CUADRO TARIFARIO CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE MAYO DE 2023", y

CONSIDERANDO:

Que, por la nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen los Cuadros Tarifarios que tendrán vigencia con la energía demandada entre el 1° de mayo y el 31 de julio/2023, en los términos de la Resolución N°182-SUSEPU-2022 del 28 de julio de 2022; Resolución SE N°323/2023 del 02 de mayo de 2023; Resolución SE N°719/2022 del 28 de octubre de 2022; Resolución SE N°742/2022 del 01 de noviembre de 2022; Decreto N°7615-ISPTyV/2022 y Resolución ENRE N°663/2022.-

Que, la Gerencia de Servicios Energéticos elaboró el informe correspondiente, cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.

Que, la Resolución N°182-SUSEPU-2022 en su ARTICULO 2° aprueba el Subanexo 1 del Anexo II "Régimen Tarifario – Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario" del Contrato de Concesión de EJE S.A.; en su ARTICULO 3°. aprueba el Subanexo 2 del Anexo II "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario"; en su ARTICULO 4° aprueba el Subanexo 3 del Anexo II "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones" ; en su ARTICULO 6°. Aprueba el Subanexo 10 del Anexo II "Plan de Inversiones Obligatorias" del Contrato de Concesión de EJE S.A., a regir en el próximo Quinquenio Diciembre/2022–Noviembre/2027.-

Que, la Resolución SE N°323 de fecha 02 de mayo 2023 de la Secretaria de Energía de la Nación, en su Art. 2° aprueba los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), establecidos en el Anexo I (IF-2023-48475554-APN-DNRYDSE#MEC) para el periodo comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2023 correspondiente a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales y

EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA EJESA MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS 07 JUN. 2023 Hs. NO IMPLICA CONFORMIDAD SOBRE RECEPCION DEL CONTENIDO Y MONTO RECEPCIONADO

MANUEL ALEJANDRO LAIME

demanda general de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor. Asimismo, en su Art. 4°, establece la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal incorporados al Anexo II (IF-2022-17198259-APN_DNRYDSE#MEC) de la Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022.

Que, mediante Decreto N°332/2022 - Régimen de segmentación de subsidios, la Presidencia de la Nación establece un régimen de segmentación de subsidios a usuarios y usuarias residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. Asimismo, en su Art. 2°. - define los siguientes niveles:

Nivel 1 – Mayores Ingresos: Usuarios y usuarias que tendrán a su cargo el costo pleno del componente energía del respectivo servicio.

Nivel 2 – Menores Ingresos: Usuarios y usuarias a quienes, tomando como referencia el ámbito de Jurisdicción Nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura de hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Nivel 3 – Ingresos Medios: Usuarios y usuarias no comprendidos en los niveles 1 y 2 a quienes, tomando como referencia el ámbito de jurisdicción nacional, el impacto en factura que genere la corrección del componente Energía equivaldrá a un incremento porcentual total anual en su factura no mayor al OCHENTA POR CIENTO (80 %) del Coeficiente de Variación Salarial (CVS) del año anterior.

Que, la Secretaria de Energía de la Nación publica el cuadro de precios estacionales para los segmentos definidos en el Decreto N°332/22 para su aplicación en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, por Resolución SE N°649 del 15 de septiembre de 2022 la Secretaria de Energía de la Nación establece que a partir del 1° de septiembre de 2022 para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios residenciales dentro del área de influencia del Agente Distribuidor, cuyo hogar haya sido categorizado como Nivel 3 – Ingresos Medios – se le aplicaran los Precios de Referencia de la Potencia (PORTEF) y el Precio Estabilizado de

la Energía (PEE) en el MEM definidos para el Nivel 1 – Altos Ingresos – para los consumos de energía excedentes a los 400 kwh-mes.

Que, por otra parte, la Resolución SE N°661 del 23 de septiembre de 2022 aclara que: a *efectos de la asignación de subsidios a la energía establecidos por el decreto n° 332 de fecha 16 de junio de 2022 en cada ciclo de facturación, aquellos servicios que no hayan sido identificados como pertenecientes a beneficiarios y beneficiarias de nivel 2 o nivel 3 en el padrón informado al ente nacional regulador de la electricidad (ENRE), al ente nacional regulador del gas (ENARGAS), ambos organismos descentralizados actuantes en la órbita de esta secretaría, a los entes reguladores, a las autoridades provinciales y/o a las empresas prestadoras de los servicios públicos de distribución de energía eléctrica y gas natural por red, deben recibir el tratamiento correspondiente a usuarios y usuarias residenciales de mayores ingresos (nivel 1).*

Que, la Resolución SE N°742 de fecha 01 de noviembre de 2023 establece la aplicación de Precios de Referencia de la Potencia y la energía correspondiente al segmento N2 para la demanda de energía correspondiente a Clubes de Barrio y Pueblo situados dentro del aéreo de concesión del agente distribuidor.

Que, mediante Decreto N°7615– ISPTyV 2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 se crea el Sistema de Tarifa de Energía Eléctrica con Subsidio Provincial por un plazo de 6 meses, para los usuarios T1G con vigencia a partir del 1° de enero de 2023.

Que, en el mismo sentido, mediante Nota Recibida N°03/2023 el Sr. Secretario de energía de la Provincia instruye a esta SUSEPU a aplicar un subsidio consistente en el 50% del "Cargo Fijo" a los servicios de la categoría T1G cuya demanda mensual no supere los 1000 kwh-mes a partir de la facturación realizada el 1° de enero de 2023.

Que, el Anexo I de la Resolución SE N°323/23 contiene la tabla de valores correspondiente a la Programación Estacional de Invierno del (MEM) con el Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para el periodo 1° de mayo al 31 de julio de 2023:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4256538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 136 SUSEPU

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

			Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estacional de la Energía (PEE)		
			(PRONREF)	Nivel Pico (SPEA PICO)	Nivel Resto (SPEA RESTO)	Nivel Valle (SPEA VALLE)
			$/MW-mes	$/MWh	$/MWh	$/MWh
Grandes Usuarios de Distribución > 300 kW - GUDI GENERAL			829.672	21.215	21.208	21.202
Grandes Usuarios de Distribución > 300 kW - GUDI ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN			80.000	13.371	13.320	13.270
Demanda General Distribuidor - de Residencial	Hasta 10kW	Demanda ≤ 300 kWh/mes	80.000	7.556	7.441	7.327
		Demanda Excedente 300 kWh/mes	80.000	13.321	13.270	13.219
	Mayor 10kW y Menor a 300 kW		80.000	13.321	13.270	13.219
	Alumbrado Público		80.000	11.790	11.709	11.628
Demanda Distribuidor Residencial	Nivel 1		80.000	21.215	21.208	21.202
	Nivel 2		80.000	3.129	2.981	2.832
	Nivel 3		80.000	3.943	3.756	3.568
	Nivel 3 Excedente 300 kW/h		80.000	21.215	21.208	21.202

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte en energía eléctrica, el ARTICULO 6° de la Resolución SE 323/2023 dispone la continuidad de los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal aprobados oportunamente por Resolución SE N°105 del 23 de febrero de 2022 y cuyos valores son:

	$PEAT	$PDT	$PET
	$/MWh	$/MWh	S/MWh
Ejesa	76,48	104,48	181,28

Que, en el Art. 12 de la Resolución SE N°719/2022 se establece el valor del gravamen creado por el Art. 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado a

FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en $512/MWh a partir del 1° de abril de 2023.

Que, en relación a la previsión de la demanda, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha determinado la estructura de mercado óptima, que se utilizó para la determinación del cuadro tarifario en el presente trimestre.

		Mayo-23	Junio-23	Julio-23
Energía total punta	MWh/trimestre	20.737,244	22.966,906	21.329,677
Energía total resto	MWh/trimestre	41.543,943	45.514,941	43.349,713
Energía total valle	MWh/trimestre	18.343,145	20.954,357	19.864,948
Energía total total	MWh/trimestre	**80.624,333**	**89.436,204**	**84.544,337**

Que, a los fines del cálculo se ha considerado el valor de 512 $/MWh para el Fondo Nacional de la Energía Eléctrica (FNEE), gravamen creado por el Art. 30 de la Ley 15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065 y complementado por la Ley 25.957.

Que, la Resolución ENRE N°663/2022 establece el pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2023, cuyos montos están especificados en el anexo (IF-2022-134211285-APN-DA#ENRE) correspondiendo a EJE S.A. una tasa anual de $7.838.531.

Que, conforme lo establece del punto 7.1 – Anexo II Subanexo 2, El Indicador Testigo, definido en el punto 7.2 del mismo subanexo, se calculará para los trimestres MAYO – JULIO, AGOSTO – OCTUBRE, NOVIEMBRE – ENERO y FEBRERO - ABRIL de cada año y podrá dar lugar a la redeterminación de los parámetros definidos anteriormente definidos. En el presente trimestre el Indicador Testigo alcanzo una variación de 24,67% por lo que corresponde la aplicación de las fórmulas de actualización de los componentes del VAD.

Que, los indicadores de actualización muestran la siguiente evolución:

	May-22	Jul-22	Ago-22	Nov-22	Feb-23	May-23
IVT	1,2421	1,1161	1,1781	1,1799	1,1744	1,2467
Costo de Distribución	1,2573	1,0919	1,1679	1,2247	1,2186	1,2071
Gasto de Comercialización	1,3176	1,0822	1,2129	1,1946	1,1756	1,2374
VAD (CD + GC)	**1,2722**	**1,0895**	**1,1790**	**1,2173**	**1,2080**	**1,2146**
Ponderador CD/VAD	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531	0,7531

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras Nº 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 136 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

Ponderador GC/VAD	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2469	0,2468
Otros cargos	1,3176	1,0822	1,2129	1,2173	1,2080	1,2146

Que, aplicando los indicadores de actualización sobre los componentes del VAD se obtiene los siguientes valores ajustados para el trimestre mayo – julio/23:

may-23	CARGOS FIJOS			CARGOS USO DE RED		
R1N1 <= 150 kWh	$/mes	$	602	$/kWh	$	11,2114
R2N1 > 150 y <=300 kWh	$/mes	$	713	$/kWh	$	11,3948
R3N1 > 300 y <= 400 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R3-bisN1> 400 y <= 500 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R4N1 > 500 y <= 700 kWh	$/mes	$	2.616	$/kWh	$	11,7791
R5N1 > 700 y <= 1400 kWh	$/mes	$	3.943	$/kWh	$	11,9932
R6N1 > 1400 y <=4800 kWh	$/mes	$	6.904	$/kWh	$	12,4221
R7N1 >= 4800 kWh	$/mes	$	11.046	$/kWh	$	12,6363
R1N2 <= 150 kWh	$/mes	$	602	$/kWh	$	11,2114
R2N2 > 150 y <=300 kWh	$/mes	$	713	$/kWh	$	11,3948
R3N2 > 300 y <= 400 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R3-bisN2> 400 y <= 500 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R4N2 > 500 y <= 700 kWh	$/mes	$	2.616	$/kWh	$	11,7791
R5N2 > 700 y <= 1400 kWh	$/mes	$	3.943	$/kWh	$	11,9932
R6N2 > 1400 y <=4800 kWh	$/mes	$	6.904	$/kWh	$	12,4221
R7N2 >= 4800 kWh	$/mes	$	11.046		$	12,6363
R1N3 <= 150 kWh	$/mes	$	602	$/kWh	$	11,2114
R2N3 > 150 y <=300 kWh	$/mes	$	713	$/kWh	$	11,3948
R3N3 > 300 y <= 400 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R3-bisN3> 400 y <= 500 kWh	$/mes	$	1.198	$/kWh	$	11,5553
R4N3 > 500 y <= 700 kWh	$/mes	$	2.616	$/kWh	$	11,7791
R5N3 > 700 y <= 1400 kWh	$/mes	$	3.943	$/kWh	$	11,9932
R6N3 > 1400 y <=4800 kWh	$/mes	$	6.904	$/kWh	$	12,4221
R7N3 >= 4800 kWh	$/mes	$	11.046	$/kWh	$	12,6363
Servicios Comunitarios	$/mes	$	13.256	$/kWh	$	10,9273
Electrodependientes	$/mes	$	3.314	$/kWh	$	-
TS <= 150 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	4,5912
TS > 150 y <= 300 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	7,9764
TS > 300 y <= 400 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	8,0887
TS > 400 y <= 500 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	8,0887
G1 <= 350 kWh	$/mes	$	1.404	$/kWh	$	10,2362
G2 > 350 <= 500 kWh	$/mes	$	1.657	$/kWh	$	10,3824

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 136 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

G3 > 500 <= 800 kWh	$/mes	$	2.683	$/kWh	$	10,6661
G3 > 800 <= 1000 kWh	$/mes	$	2.683	$/kWh	$	10,6661
G4 > 1000 <= 2000 kWh	$/mes	$	5.357	$/kWh	$	10,9930
G5 > 2000 <= 4450 kWh	$/mes	$	12.047	$/kWh	$	11,3015
G6 >= 4450 kWh	$/mes	$	16.570	$/kWh	$	12,0517
CP kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	-
GS1 <= 350	$/mes	$	702	$/kWh	$	10,2362
GS2 <= 500	$/mes	$	828	$/kWh	$	10,3824
GS2' <= 800	$/mes	$	1.342	$/kWh	$	10,6661
GS3 <= 1000	$/mes	$	1.342	$/kWh	$	10,6661
GS4 <= 2000	$/mes	$	5.357	$/kWh	$	10,9930
GS5 <= 4450	$/mes	$	12.047	$/kWh	$	11,3015
GS6 >= 4450	$/mes	$	16.570	$/kWh	$	12,0517
GST1 <= 350	$/mes	$	702	$/kWh	$	10,2362
GST2 <= 500	$/mes	$	828	$/kWh	$	10,3824
GST2' <= 800	$/mes	$	1.342	$/kWh	$	10,6661
GST3 <= 1000	$/mes	$	1.342	$/kWh	$	10,6661
GST4 <= 2000	$/mes	$	5.357	$/kWh	$	10,9930
GST5 <= 4450	$/mes	$	12.047	$/kWh	$	11,3015
GST6 >= 4450	$/mes	$	16.570	$/kWh	$	12,0517
AP <= 350 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
AP > 350 y <= 500 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
AP > 500 y <= 1000 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
AP > 1000 y <= 2000 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
AP > 2000 y <= 4450 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
AP > 4450 kWh	$/mes	$	-	$/kWh	$	12,3166
T2	$/mes	$	13.440	$/kW	$	3.073,1
T4MDE (tabacalero)	$/mes	$	13.808	$/kWh	$	18,8314
T4MDE (cañero)	$/mes	$	13.808	$/kWh	$	20,4366
T5_MD-PFTT	$/mes	$	13.808	$/kW	$	3.073
T2MDS	$/mes	$	13.808	$/kW	$	3.073
T2MDST	$/mes	$	13.808	$/kW	$	3.073
T3BT < 300 kW	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T3BT >= 300 kW	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T3BTS&E >= 300 kW	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T5_GDBT <300_PFTT	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T5_GDBT >300_PFTT	$/mes	$	23.474	$/kW	$	-
T4GDE (tabacalero)	$/mes	$	23.474	$/kWh	$	13,4125
T4GDE (cañero)	$/mes	$	23.474	$/kWh	$	16,4728

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4256538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 136 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

T3BTS < 300 kW	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T3BTST< 300 kW	$/mes	$	23.474	$/kW	$	4.521
T3MT < 300 kW	$/mes	$	38.663	$/kW	$	2.504
T3MT >= 300 kW	$/mes	$	38.663	$/kW	$	2.504
T5_GDMT <300_PFTT	$/mes	$	38.663	$/kW	$	2.504
T5_GDMT >300_FTT	$/mes	$	38.663	$/kW	$	2.504

Que, con relación a la tarifa de Alumbrado Público, con el objeto de atender las observaciones realizadas por los municipios en cuanto a las dificultades producidas por el nuevo esquema tarifario instrumentado mediante la aplicación de "Cargo Fijo", "Cargo Por Uso de Red" y "Consumo de Energía", por lo que a partir de febrero 2023 se energizo cargos variables el total de los conceptos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Subanexo2 Anexo II del Contrato de Concesión se procedió a la determinación del balance ex-post correspondiente al trimestre Noviembre/22 – Enero/23, recalculándose los parámetros PP, Pep, Per y Pev. El importe resultante del balance Ex – post, que se debe incorporar al cálculo tarifario, resulta en un valor de $/trim 114.692.782 (pesos ciento catorce millones seiscientos noventa y dos mil setecientos ochenta y dos) como crédito para la distribuidora.

Que, de acuerdo al punto 8 "DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE VARIACIÓN DEL COSTO DE DISTRIBUCIÓN DE REFERENCIA" - Anexo II – Subanexo 2 del Contrato de Concesión se debe determinar el Coeficiente de Variación del Costo de Distribución de Referencia (λ) que se corresponde con el Costo de Distribución de Referencia vigente. El cual a partir del 1° de mayo/23 hasta el 31 de julio del 2023 resulta en un valor de $\lambda = 298,34$.-

Que, Presidencia y Vocalía I del Directorio, entienden que en aplicación de lo dispuesto por la Ley 24.065, Ley 4.888 y el Contrato de Concesión de EJE S.A., corresponde la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados por la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos.

Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

El DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 136 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 JUN 2023

ARTICULO 1°.- Aprobar el Cuadro Tarifario de EJE S.A., que tendrá vigencia entre el 1° de mayo y el 31 de julio de 2023 que como Anexo I forma parte de la presente resolución.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-

Mr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO
VOCAL 2° - SU.SE.PU.

Ing. MARCELO OSCAR JORGE
VOCAL 1° - SU.SE.PU

Ing. Carlos Alberto Oehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU